

**CONTRATO DE OCASIONALES N.-003-GADPR-SFG-2019**

**COMPARECIENTES:**

Comparecen a la celebración del presente Contrato de Servicios ocasionales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Rural Parroquial Santa Fe de Galán, legalmente representado por el Señor Presidente Sr. Segundo Carlos Pimbo Saqui, Cédula de Ciudadanía N°.- 180268722-6, a quien en adelante y para efectos de este contrato se le denominará como **CONTRATANTE**, y por otra parte, al Sr. Segundo Antonio Paguay Ushca, con Cédula de Ciudadanía N°.- 060449771-9, a quien se le denominará en adelante y para los efectos derivados de este contrato como el "**CONTRATADO**", quienes libre y voluntariamente convienen a celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- ANTECEDENTES**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Santa Fe de Galán, de acuerdo al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, ejecuta programas y proyectos en las 3 comunidades y 5 Barrios de la Parroquia Santa Fe de Galán, que permita llevar las actividades planificadas de acuerdo al plan anual de inversión.

Que, según Acta N° 022-GADP-SFG-2018 con la fecha 05 de noviembre del 2018, resuelve la contratación del personal para que se encargue de encaminar todas las actividades en lo concerniente a la ejecución de los proyectos definidos en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, para lo cual incorpora una persona como: **OPERADOR DE LA MAQUINARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA FE DE GALÁN.**

**SEGUNDA.- OBJETIVO DEL CONTRATO**

Sobre la base de los antecedentes expuestos, **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL SANTA FE DE GALÁN** para el desarrollo de las labores inherentes a la institución contrata los Servicios Personales por Contrato del señor Segundo Antonio Paguay Ushca en calidad de OPERADOR, que facilitara los trabajos de mantenimiento de la vialidad en las comunidades de la Parroquia.

**TERCERA.- DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR EN EL GADPR-SANTA FE DE GALÁN.**

Bajo la modalidad de servicios ocasionales, cumplirá las siguientes actividades, que se detallan a continuación:

- 1.- Coordinar con máxima autoridad el técnico de unidad de planificación del Gobierno Parroquial de Santa Fe de Galán, los trabajos de mantenimiento de la vialidad rural en las comunidades y Barrios de la Parroquia.
- 2.- Operar personalmente la Maquinaria asignado con precaución y responsabilidad, observado todas las normativas previstas en la ley de tránsito terrestre vigente en el País, así como en el Reglamento interno del GADPR-SFG.
- 3.- Velar por el mantenimiento y buen estado de funcionamiento de la Maquinaria, para brindar un servicio de trabajo de mantenimiento vialidad planificada.
- 4.- Llevar un reporte diario de trabajo, en el que se anotaran; día; detalle de horómetro, orden de combustible y lugar de trabajo.
- 5.- Emitir en forma periódica los reportes e informes sobre el estado de funcionamiento de la Maquinaria, además debe realizar el informe de uso de combustible, así como la solicitud del pago respectivo.
- 6.- Solicitar al técnico a la Empresa Hidromek, para el respectivo mantenimiento preventivo y correctivo en el lugar designado por su jefe inmediato.

7.- Las demás disposiciones asignadas en el Reglamento de utilización, mantenimiento, control determinación de responsabilidades, sobre el uso de la Maquinaria del sector público expedido por la Contraloría General del Estado.

#### **CUARTA.- REMUNERACIÓN Y FORMA DE PAGO**

El GAD Parroquial Rural Santa Fe de Galán, pagará al **CONTRATADO** de acuerdo la cantidad de US\$ 550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES AMERICANOS), más los beneficios de ley que será aplicado a la parte presupuestaria No 71.01.05 Denominada "Remuneración Unificadas", definida en la entidad para la contratación del personal requerido.

La remuneración pactada se cancelará por mensualidades, una vez cumplida la labor mensual. Es decir a partir de la fecha que se inscribió el contrato y previo a la presentación y aprobación de los informes de labores.

#### **QUINTA.- DE LOS INCREMENTOS A LA REMUNERACIÓN MENSUAL UNIFICADA**

En cuanto a los incrementos a la Remuneración Mensual Unificada se sujetará a las modificaciones, a los grados que integran la Escala de Remuneraciones Mensuales Unificadas y los niveles estructurados de los puestos que serán emitidos mediante la Resolución del Ministerio del Trabajo.

#### **SEXTA.- JORNADA DE TRABAJO**

El contratado se obliga a laborar cumpliendo las ocho horas de trabajo diarias es decir de 8h00 a 16h00 de Lunes a Viernes en horario de trabajo establecidos por el empleador, pudiendo reajustes y cambios de horarios de estimarlo conveniente, el mismo que declara conocerlo y aceptarlo todas esas cláusulas.

#### **SEPTIMA.- SUJECION**

La contratación de servicios ocasionales se sujeta a lo dispuesto en el artículo 58 de Ley Orgánica del Servicio Público.

#### **OCTAVO.- EXCEPCIONES**

**EL CONTRADO** no ingresará a la carrera del servicio público mientras dure su contrato de servicios ocasionales, modalidad de contratación que no le otorga estabilidad ni permanencia en la **INSTITUCIÓN**.

No se considerara licencia con remuneración y comisión de servicios, de acuerdo con literal b); del artículo 30, inciso final de la Ley Orgánica del Servicio Público. Tampoco podrá prestar su servicio en otra institución del sector público, mediante comisiones de servicio con o sin remuneración, conforme lo establecido en el artículo 30 y 31 de la mencionada ley.

No se le otorgara permiso para estudios regulares, amparado en lo determinado en el inciso primero del artículo 33 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

#### **NOVENA.- VIGENCIA Y DURACION**

El presente contrato rige a partir del 01 de enero del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2019, su vigencia estará sujeta a la existencia de recurso económico.

#### **DÉCIMA.- TERMINACION DEL CONTRATO**

Acorde a lo determinado en el artículo 58, inciso sexto de la Ley Orgánica del Servicio Publico el contrato podrá darse por terminado en cualquier momento.

Por los siguientes casos:

- ✓ Por cumplimiento del plazo, terminara automáticamente en la fecha de vencimiento, sin que sea necesario ningún notificación o solemne previa;
- ✓ Por mutuo acuerdo entre las partes;

- ✓ Por renuncia voluntaria;
- ✓ Por destitución;
- ✓ Por incumplimiento de objetivo del contrato;
- ✓ Por incapacidad absoluta y permanente;
- ✓ Por pedida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente en providencia ejecutoriada; y,
- ✓ Por muerte.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- SEGURO SOCIAL**

Conforme con lo que dispone la Ley de Seguro Social Obligatoria, **EL GOBIERNO PARROQUIAL**, afiliera al **CONTRADO**, a la sección correspondiente.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.-DECLARACIÓN**

El **CONTRATADO**, declara que no se encuentra incurso en inhabilidad ni prohibición establecida por la Ley para suscribir este contrato, declara expresamente que no presta servicios a ninguna otra Institución del Estado, a ningún título y que no ha sido compensada, ni indemnizada por renuncia voluntaria o suspensión del puesto en el Sector Público, además no tiene ningún parentesco con la Máxima Autoridad o su delegado.

#### **DÉCIMA TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD**

El **CONTRATADO**, se obliga a mantener la más estricta confidencialidad relacionada con actividad funciones que desempeña en la prestación de sus servicios para **LA INSTITUCION**, así mismo, obligara a no utilizar directa o indirecta, difundir o revelar información que perjudique a **LA INSTITUCION**. contravenir esta disposición dará lugar a la terminación de la relación laboral, previo al derecho a la defensa conforme a la ley, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que la asista a **LA INSTITUCION**, por lo que deberá mantener la confidencialidad aun después de terminada la relación laboral.

#### **DÉCIMA CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Como documentos habilitantes del presente contrato se adjuntan:

- Copia de la Cédula
- Certificado de Votación
- Hoja de vida


#### **DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa Fe de Galán, al Sr. Segundo Antonio Paguay Ushca, en caso de controversias derivadas de la aplicación establecidas en el presente contrato, se someterá a los jueces competentes de la ciudad de Riobamba renunciando fuero y domicilio.

Para constancia y fe del acuerdo de las partes, y en uso de sus facultades las mismas aceptan y firman este contrato en tres copias del mismo tenor y valor, en la Parroquia Santa Fe de Galán, a los 02 días del mes de enero del 2019.

  
Sr. Carlos Pimbo Saqui  
**CONTRATANTE**  
C.C 180268722-6



  
Sr. Segundo Paguay Ushca  
**CONTRATADO**  
C.C 180310679-6